

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 8,00 —
NÚMERO SUELTO 0,50 céntimos
El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

Al crearse la Junta Central de Reforma Agraria y confiarle los trabajos preparatorios para la aplicación de la futura ley de Reforma Agraria, se estimó conveniente pasar la Sección de Parcelación y Colonización del Ministerio de Trabajo y Previsión Social a la Presidencia del Consejo de Ministros, de la que dicha Junta dependía, para que fuese su órgano ejecutivo hasta la creación del Instituto de Reforma Agraria.

Creado el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio por Decreto de 16 de Diciembre de 1931, procede, para la mejor coordinación de los servicios e imprimirles la debida unidad, agregar a él los de carácter social agrario, distribuidos actualmente entre la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, precursores y colaboradores del Instituto de Reforma Agraria que ha de constituirse en aquel Ministerio.

Por todas estas razones, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Pasará a depender del Ministerio de Agricultura, e Industria y Comercio, la Junta Central de Reforma Agraria, que hoy depende de la Presidencia del Consejo de Ministros. Será su Presidente el Ministro del Ramo y Vocal nato el Inspector general de los Servicios Social-agrarios, conservando su constitución actual en cuanto a los demás Vocales.

Artículo 2.º Igualmente pasarán al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio los siguientes servicios, con todo el personal y créditos a ellos adscritos: Sección de Parcelación y Colonización, de la Presidencia del Consejo de Ministros y la Comisaría de Seguros del Campo.

Artículo 3.º Se crea una Inspección general que se denominará de los Servicios Social-agrarios, que será desempeñada por un Ingeniero Agrónomo, designado libremente por el Consejo de Ministros.

Constituirán la citada Inspección general los servicios encomendados en el artículo anterior y los de Crédito Agrícola, Pósitos y Consejos, Cámaras, Sindicatos y Asociaciones

agrícolas, ya dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Artículo 4.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio se dictarán, en el plazo mas breve posible, las normas para el cumplimiento de este Decreto y las que regulen las relaciones entre el Servicio de Parcelación y el Patronato de la Política Social Inmobiliaria del Estado.

Artículo 5.º De acuerdo con el artículo 2.º de este Decreto, se transferirán al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio los créditos presupuestados en el primer trimestre del presente año para la Presidencia del Consejo de Ministros, Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Sección primera, capítulos adicionales 3.º y 4.º

Dado en Madrid a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Visto el escrito dirigido a este Ministerio por el Sr. Presidente del Colegio oficial del Secretariado local de la provincia de Vizcaya, participando las dudas que han surgido con ocasión de revisarse los nombramientos de Secretarios hechos durante el período de la Dictadura, por estimar algunos Ayuntamientos que adolecen de nulidad los nombramientos que no se hicieron a propuesta de la Comisión permanente, y solicitando se esclarezcan auténticamente aquellas dudas en evitación de erróneas interpretaciones y de irremediables perjuicios:

Considerando que lo fundamental en materia de nombramientos de Secretarios es que estos habrán de hacerse por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria convocada al efecto, y por el voto de las dos terceras partes del número de Concejales que integren legalmente el Ayuntamiento:

Considerando que en cuanto al procedimiento a que ha de ajustarse la designación de Secretarios, este Ministerio, en las Ordenes convocando los correspondientes con-

curso se ha limitado siempre a consignar, a tenor de lo dispuesto en los artículos 231 del Estatuto y 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, que el nombramiento deberá hacerse mediante concurso por el Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria que convocará el Alcalde dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo fijado para el concurso, sin que ni antes ni ahora se haya exigido como preceptivo el informe de la Comisión permanente:

Considerando que el precepto del artículo 15 del Estatuto municipal, que en su número quinto señala como facultad de la Comisión permanente la preparación de los asuntos que hayan de ser examinados en las sesiones del Ayuntamiento pleno, queda cumplido en cuanto al nombramiento de Secretario se refiere, con la sola incorporación de los documentos relativos al concurso, al expediente del que ha de entender el Ayuntamiento pleno sin que ni antes ni ahora sea preceptivo el que la Comisión formule en cada caso propuesta alguna, ni informe concreto respecto a la resolución que haya de adoptarse, quedando ésta exclusivamente a la libérrima determinación del Cabildo pleno.

Este Ministerio se ha servido establecer con carácter general la doctrina que consignada queda, a fin de solventar las dudas que pudieran suscitarse en la interpretación de los artículos citados,

Madrid, 23 de Enero de 1932.

CASARES QUIROGA

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

Habiendo padecido error en la Orden de este Ministerio fecha 23 del actual, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 27 del corriente, se publica a continuación debidamente rectificada.

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por el Sr. Presidente del Colegio Oficial del Secretariado local de la provincia de Vizcaya participando las dudas que han surgido con ocasión de revisarse los nombramientos de Secretarios hechos durante el período de la Dictadura, por estimar algunos Ayuntamientos que adolecen de nulidad los nombramientos que no se hicieron a propuesta de la Comisión permanente, y solicitando se esclarezcan auténticamente aquellas du-

das en evitación de erróneas interpretaciones y de irremediables perjuicios:

Considerando que lo fundamental en materia de nombramientos de Secretarios es que éstos habrán de hacerse por el pleno de la Corporación en sesión extraordinaria convocada al efecto, y por el voto de la mayoría absoluta del número de Concejales que integren legalmente el Ayuntamiento:

Considerando que, en cuanto al procedimiento a que ha de ajustarse la designación de Secretarios este Ministerio, en las Ordenes convocando los correspondientes concursos se ha limitado siempre a consignar, a tenor de lo dispuesto en los artículos 231 del Estatuto y 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, que el nombramiento deberá hacerse mediante concurso por el Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria que convocará el Alcalde dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo fijado para el concurso, sin que ni antes ni ahora se haya exigido como preceptivo el informe de la Comisión permanente:

Considerando que el precepto del artículo 15 del Estatuto municipal, que en su número 5.º señala como facultad de la Comisión permanente la preparación de los asuntos que hayan de ser examinados en las sesiones del Ayuntamiento pleno, queda cumplido, en cuanto al nombramiento del Secretario se refiere, con la sola incorporación de los documentos relativos al concurso al expediente del que ha de entender el Ayuntamiento pleno, sin que ni antes ni ahora sea preceptivo el que la Comisión formule en cada caso propuesta alguna, ni informe con respecto a la resolución que haya de adoptarse, quedando ésta exclusivamente a la libérrima determinación del Cabildo pleno,

Este Ministerio se ha servido establecer con carácter general la doctrina que consignada queda, a fin de solventar las dudas que pudieran suscitarse en la interpretación de los artículos citados.

Madrid, 27 de Enero de 1932.

CASARES QUIROGA

Señores Gobernadores de todas las provincias de España.

DECRETO

Por numerosos Ayuntamientos se viene exponiendo la dificultad en

que se encuentran de poder adoptar acuerdos en aquellas materias en que se exigen condiciones especiales para su validez, por requerirse la asistencia a sesión y el voto favorable de determinado número de Concejales, motivadas en causas especiales que impiden pueda cumplirse este requisito, y con el fin de obviar esta dificultad y que los Ayuntamientos puedan adoptar los acuerdos que dentro de su competencia estimen procedentes, es preciso declarar vigente en toda su integridad y validez el Real Decreto de 15 de Julio de 1930, que remedia la dificultad expuesta.

Por tanto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara vigente el Real decreto de 15 de Julio de 1930, referente a la forma de votación por los Ayuntamientos, de los acuerdos que requieren condiciones especiales, siendo aplicable como precepto reglamentario, y, por consiguiente, incluido entre los que comprende el artículo 3.º del Decreto de 16 de Junio último, Ley de 15 de Septiembre siguiente.

Dado en Madrid a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN

El Decreto de 9 de Junio de 1925, relativo a auxilios para abastecimientos de agua a poblaciones, dispone en su artículo 12 que la subvención para obras que ejecuten las entidades interesadas (caso b del artículo 6.º), se abonará en cinco anualidades iguales a partir de la fecha de la recepción de las obras.

Prorrogados los Presupuestos generales del Estado durante un trimestre por la Ley de 26 de Diciembre último, y autorizados por Decreto de 5 del corriente los créditos correspondientes al primer trimestre del año de 1932, no es posible satisfacer con la partida correspondiente a subvenciones y auxilios a obras hidráulicas (Sección séptima, capítulo 21, artículo 4.º, concepto tercero), la totalidad de los compromisos de subvención contraídos. Estimando equitativo no esperar a la aprobación de los presupuestos para 1932 sin pagar nada a las poblaciones auxiliadas, parece lo mejor abonar desde luego, con cargo al Presupuesto trimestral vigente, la cuarta parte de las subvenciones comprometidas y aplazar el pago del resto de las anualidades hasta que las Cortes legislen sobre los créditos para el resto del año.

Por los motivos expuestos,

Este Ministerio ha resuelto que se abone a los Ayuntamientos que tengan reconocido el derecho a percibir del Estado en el año de 1932 una anualidad de subvención para las obras de abastecimiento de aguas, con arreglo al Decreto de 9 de Junio de 1925, la cuarta parte de la correspondiente, con cargo al Capítulo 21, artículo 4.º, concepto tercero, del presupuesto de este De-

partamento ministerial para el primer trimestre del año 1932.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Enero de 1932.

INDALECIO PRIETO

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ministerio de Estado

SUBSECRETARÍA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Cónsul general de España en Nueva York participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Fernando Vega Perez, natural de Campo de Caso (Asturias), hijo de José y de Isabel, de treinta y seis años de edad, soltero, de profesión dependiente.

Madrid, 27 de Enero de 1932.—El Subsecretario, P. A., el Jefe de Sección (ilegible).

Ministerio de Trabajo y Previsión

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que aún no ha dictaminado la Comisión interministerial que está encargada por las disposiciones generales y transitorias de la ley de Cooperativas respecto a auxilios directos, tributación y exenciones de dichas entidades, por lo que en rigor se favorece la implantación de este nuevo servicio, ampliando el plazo de presentación de Estatutos.

De acuerdo con la propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

Este Ministerio ha decidido ampliar hasta el día 30 de Abril del corriente año el plazo concedido por el Reglamento de 2 de Octubre de 1931 en el párrafo segundo de su disposición transitoria primera, para la presentación de Estatutos y Reglamentos por las entidades cooperativas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 21 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Muros de Nalón

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia a concurso la provisión en propiedad de la plaza de Inspector municipal Veterinario, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Para tomar parte en el concurso es necesario ser español, poseer el título de Veterinario, expedido en la Nación, ser de buena conducta, mayor de 25 años y no exceder de 45, justificando estos extremos documentalmente; pudiendo acompañar otros documentos acreditativos de méritos y servicios, siendo preferidos los que estime la Corporación.

Segunda. La plaza está dotada con la retribución anual de 1.950 pesetas (acumulando titular, inspección y reconocimiento de reses porcinas).

Tercera. El nombrado tendrá la obligación de residir en esta villa y cumplir los deberes especificados en las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, incluso el Reglamento de funcionarios de este Ayuntamiento, y las órdenes emanadas de la Superioridad, de esta Corporación, Alcaldía y Secretaría.

Cuarta. Las solicitudes, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente en papel de 1,20 pesetas, se presentarán en el término de 30 días, a partir de la publicación del anuncio de vacante en la *Gaceta de Madrid*, resolviendo el concurso el Ayuntamiento dentro de un mes.

Muros de Nalón, Enero 30 de 1932.—P. A. del A. El Secretario, Leandro Cabeza.—El Alcalde, Claudio Fernandez.

Alcaldía de Oviedo

ANUNCIO

No habiéndose suscitado reclamación alguna contra el concurso para el suministro de paja, cebada y maíz para los semovientes de propiedad municipal, se anuncia un concurso por término de veinte días, en la forma reglamentaria y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Los géneros serán reconocidos por el Veterinario municipal, quien podrá desechar los que a su juicio no reúnan las condiciones debidas.

2.º Será obligación del contratista del servicio, proporcionar en el momento los géneros que se pidan mediante vales autorizados, no admitiéndose la sustitución de los géneros que no tuviera, por otros.

3.º Los géneros serán entregados en el Almacén municipal.

4.º Las proposiciones para el concurso podrán hacerse optando por el suministro de todos los géneros, a un lote de ellos o a una sola clase, eligiendo el Ayuntamiento de entre las proposiciones presentadas para cada clase de género, la que considere más ventajosa.

5.º La fianza provisional para tomar parte en el concurso y para responder del cumplimiento de la proposición, será de 50 pesetas para cada una, y la definitiva de 175 pesetas para cada clase de géneros, reduciéndose a 500 para la proposición que abarcara las tres clases de géneros que comprende el concurso.

6.º Las fianzas correspondientes a las proposiciones que no resulten aceptadas serán devueltas a los interesados.

7.º Las proposiciones se entregarán en el Registro general, en pliego cerrado, con sujeción al modelo que se invierte al final, acompañando, por separado, el resguardo de la fianza provisional, y se presentarán dentro de los veinte días hábiles, siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante las horas de once a trece.

8.º El Ayuntamiento se reserva el derecho de adjudicación, pudiendo ser rechazadas todas las proposiciones que se hayan presentado, sin que los licitadores tengan derecho a formular reclamación alguna por este motivo.

9.º Los solicitantes se sujetarán, para todos los efectos legales, a los Tribunales de Oviedo y españoles,

en su caso, (condición 7.ª del artículo 6.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924). El letrado bastanteador de poderes será el Abogado consistorial D. Manuel Pumares. Se tendrá en cuenta, en su caso, lo prevenido en la Ley de 14 de Febrero de 1907 y concordantes.

10.º El adjudicatario satisfará la inserción del anuncio, honorarios, etcétera, y demás gastos comprendidos en la condición 8.ª del artículo 6.º del mencionado Reglamento.

11.º El expediente, con las condiciones que han de reunir los artículos de referencia, las cuales se expresan a continuación, estará de manifiesto en la Secretaría, durante las horas hábiles, y la apertura de pliegos se verificará el día 30 del corriente, a las doce, en estas Consistoriales.

12.º Las condiciones que deben de reunir los géneros formulados por el Veterinario municipal, serán las siguientes:

La cebada será de la provincia de Palencia, bien granada, sin mezcla de semillas, piedrecitas o tierras, con su color característico y sin demostraciones de haber sido mojada ni hallarse húmeda en el momento de la entrega.

La paja será de trigo, de la misma procedencia, blanca y limpia.

Y el maíz será el llamado de Plata, en buenas condiciones, no presentando señales de avería alguna ni gorgojo.

13.º Los precios que han de señalarse lo serán para las unidades siguientes: para la cebada y el maíz, a razón de los 100 kilogramos, y para la paja, por arroba, o sean los 11,5 kilogramos.

Oviedo, 26 de Enero de 1932.—El Alcalde, Laredo.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don....., vecino de....., enterado de las condiciones para el contrato de suministro de cebada, paja y maíz que el Ayuntamiento precisa para manutención de los caballos, mulares y aves de su propiedad, durante el corriente año, me comprometo a suministrar los que se anotan en la adjunta relación, a los precios que se indican:

ARTICULOS

Clase	Unidad de medida	Precios
Cebada.	100 kgs.
Maíz.	Idem
Paja.	Arroba

(Fecha y firma del proponente).

R. al núm. 315.

Alcaldía de Llanes

EDICTO

Desconociéndose el domicilio y paradero de los mozos alistados por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, que a continuación se expresan, así como el de sus padres respectivos, se les cita por medio del presente edicto para que asistan a los actos del cierre definitivo de listas y clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar en estas Consistoriales los días 14 y 21 del corriente mes de Febrero:

José Ramón Berdial Rubiano, hijo

de José María y de Cristina; de San Roque.

Fernando Francisco Bermúdez Bolo, de Consuelo; de Llanes.

Ángel Juan Luis Cantero Villa, de Ángel y Constantina; de Piedra.

Carlos Dual Gabarri, de Juan Antonio y María; de Posada.

Ángel Joaquín Fernández García, de Jesús y Natividad; de Pancar.

Manuel Fuentes Posada, de José y Balbina; de Naves.

Santos Plácido García González, de Plácido y Fernanda; de Meré.

Avelino Ramón González Valle, de María; de Santa Eulalia.

José Jiménez Castro, de José y Concepción; de la Galguera.

Manuel Sordo Arrate, de Manuel y Ángela; de Llanes.

Francisco Cándido Suarez Suarez, de Hilario; de Párras.

Juan Manuel Valdés Echevarría, de Martín y Micaela; de Buelna.

Consistoriales de Llanes, a 2 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Joaquín F. Vega.

R. al núm. 395.

Alcaldía de Illas

Anuncio

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, en sesión del 30 del próximo pasado mes de Enero, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos que habrá de regir en el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este dicho Ayuntamiento, por término de 15 días, pudiendo las entidades y personas indicadas en el art. 301 del Estatuto municipal, reformado por Real orden de 5 de Enero de 1926, interponer ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, las reclamaciones que estimen procedentes, dentro de otros 15 días, contados desde el en que terminen los de exposición al público.

Illas, Febrero 2 de 1932.—El Alcalde en funciones, Benito D. Valdés.

R. al núm. 364.

Alcaldía de Oviedo

SORTEO DE OBLIGACIONES CELEBRADO EL DIA 30 DE DICIEMBRE DE 1931

Número de las Obligaciones de los distintos Empréstitos municipales que corresponden amortizar en el transcurso del año de 1932.

Empréstito.—Deuda municipal.—Amortización en 1.º de Abril de 1932, 48 Obligaciones números 142, 216, 264, 295, 410, 417, 419, 454, 482, 499, 718, 720, 730, 734, 736, 838, 882, 915, 934, 937, 1.006, 1.026, 1.121, 1.167, 1.210, 1.215, 1.227, 1.229, 1.233, 1.237, 1.359, 1.465, 1.556, 1.600, 1.615, 1.618, 1.632, 1.701, 1.772, 1.860, 1.899, 2.070, 2.236, 2.253, 2.289, 2.316, 2.362, 2.441.

Empréstito.—Intereses a la Sociedad Popular Ovetense.—Amortización en 30 de Junio de 1932, 23 Obligaciones números 2.606, 2.607, 2.643, 2.663, 2.719, 2.765, 2.800, 2.806, 2.841, 2.899, 2.984, 3.025, 3.050, 3.171, 3.175, 3.177, 3.183, 3.187, 3.250, 3.422, 3.432, 3.457, 3.510.

Empréstito 2.º—Para pavimentación y alcantarillado de calles.—Amortización en 1.º de Febrero de 1932, 20 Obligaciones números 204, 252, 256, 275, 311, 317, 400, 472, 577, 610, 702, 729, 803, 807, 821, 858, 926, 894, 975, 1.135.

Empréstito 1.º—Pavimentación y alcantarillado de calles.—Amortización en 30 de Junio de 1932, 8 Obligaciones números 73, 104, 134, 190, 208, 217, 220, 240.

Empréstito.—Pago de alumbrado a la Sociedad Popular Ovetense.—Amortización en 15 de Junio de 1932, 17 Obligaciones números 14, 19, 43, 46, 229, 275, 385, 397, 437, 485, 526, 567, 651, 692, 693, 710, 813.

Empréstito.—Para pago de obras en la nueva cárcel.—Amortización en 30 de Junio de 1932, 10 Obligaciones números 115, 159, 186, 217, 321, 392, 419, 424, 467, 476.

Empréstito.—Para pago de suministro de alumbrado a la Sociedad Eléctrica Asturiana.—Amortización en 30 de Junio de 1932, 9 Obligaciones números 12, 60, 81, 102, 116, 139, 149, 163, 166.

Empréstito.—Nuevo Matadero y otras obras.—Amortización en 30 de Junio de 1932, 108 Obligaciones números 122, 130, 356, 662, 833, 968, 1.002, 1.009, 1.010, 1.011, 1.012, 1.053, 1.079, 1.080, 1.190, 1.222, 1.328, 1.329, 1.369, 1.654, 1.655, 1.951, 1.952, 2.180, 2.181, 2.182, 2.464, 2.465, 2.468, 2.469, 2.470, 2.777, 2.872, 2.876, 3.142, 3.159, 3.160, 3.161, 3.162, 3.163, 3.165, 3.233, 3.418, 3.419, 3.420, 3.421, 3.422, 3.423, 3.424, 3.425, 3.513, 3.592, 3.593, 3.594, 3.883, 4.223, 4.224, 4.225, 4.348, 4.388, 4.509, 4.563, 4.565, 4.593, 5.139, 5.200, 5.415, 5.486, 5.587, 5.588, 5.747, 5.758, 5.769, 5.805, 6.016, 6.117, 6.337, 6.338, 6.455, 6.507, 6.508, 6.834, 7.039, 7.040, 7.041, 7.083, 7.207, 7.209, 7.338, 7.466, 7.467, 7.496, 7.605, 7.606, 7.615, 7.658, 7.659, 7.660, 7.745, 7.747, 7.782, 7.783, 7.785, 7.910, 7.911, 8.027, 8.326, 8.377.

Oviedo, 26 de Enero de 1932.—Laredo.

Alcaldía de Laviana

Acordado por esta Corporación municipal, la devolución de la fianza que tiene constituida don Manuel Díaz Orviz como Administrador de Arbitrios de este Ayuntamiento, por haber cesado en dicho cargo, se hace público para reclamaciones por espacio de quince días.

Laviana, 2 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Marcelino González.

R. al núm. 413

Alcaldía de Valle Bajo de Peñamellera

Acordado en principio por este Ayuntamiento, arrendar el arbitrio establecido sobre bebidas y alcoholes, por el año actual, se hace público por término de cinco días, durante los cuales y con arreglo al artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, podrán inter-

ponerse las oportunas reclamaciones.

Panes, a 2 de Febrero de 1932.

—El Alcalde en funciones, Leopoldo Pérez Rubin.

R. al núm. 406

Desconociéndose la residencia del mozo del actual reemplazo, Emilio Cesáreo Fernández Quince, hijo de Sergio y Carmen, que nació en el pueblo de Panes, el día 3 de Junio de 1911, y desconociéndose así mismo el actual paradero de sus padres; se le hace saber por el presente, que debe presentarse a los efectos de Quintas en estas Consistoriales, los días 14 y 21 del actual a las diez de la mañana, para asistir a los actos de la rectificación definitiva y clasificación y declaración de soldados, respectivamente, parándole el perjuicio consiguiente, caso de incomparecencia.

Panes, a 2 de Febrero de 1932.—El Alcalde en funciones, Leopoldo Pérez Rubin.

R. al núm. 405

Alcaldía de Santo Adriano

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario de ingresos y de gastos para el ejercicio de 1932, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, puedan los vecinos del término y personas interesadas, interponer las reclamaciones que crean justas y estimen convenientes, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal.

Asimismo y por el plazo de quince días quedan también expuestas al público en dicho lugar a efectos de reclamaciones las Ordenanzas por que se han de seguir los ingresos de dicho presupuesto, que son las mismas por que se rigieron los del último presupuesto y que han sido prorrogadas por un año, a excepción de la de prestación de servicios por reconocimiento de rezas de cerda, sacrificadas fuera del matadero municipal, exacción que se arbitra por primera vez.

Santo Adriano, 1.º de Febrero de 1932.—El Alcalde, Manuel García.

R. al núm. 360

Alcaldía de Peñamellera Alta

EDICTO

Siendo desconocido el domicilio del mozo Aniceto Solís Cáraves, natural de Alles, alistado por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1932, y el de sus padres Eulogio y Eloisa, se le cita por el presente edicto para que concurra al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en estas Consistoriales el próximo día 21 del corriente, al efecto de ser tallado y reconocido y oír sus alegaciones, advirtiéndole que en caso de no comparecer se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Alles, 2 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Andrés Mier.

R. al núm. 420,

Alcaldía de Gijón

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento se abre un concurso para la provisión de la plaza de Agente ejecutivo municipal, quien, cuando el recargo cobrado sea el 10 por 100, corresponderá percibir al Ayuntamiento la mitad del mismo, y cuando sea el 20 por 100, pertenecerá a la Corporación municipal el siete y medio por 100 de la cantidad que se haya cobrado por el principal de los débitos municipales.

Los que deseen tomar parte en el mismo deberán presentar sus instancias, dirigidas al Alcalde-Presidente, en papel de la clase octava, con timbre municipal de una peseta, durante el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Deberán acompañar: cédula personal, partida de nacimiento que acredite su edad, ya que es requisito indispensable ser mayor de 23 años y no exceder de 46; certificado de buena conducta y otro del Registro general de penados, además de cuantos documentos estimen oportunos como justificación de sus méritos.

Las bases y condiciones por que ha de regirse el nombramiento y desempeño de su cargo, obran de manifiesto en la Secretaría municipal, donde pueden ser examinados por cuantos lo deseen, en las horas y días hábiles de oficina.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de nombrar o anular el concurso, si lo considera procedente, sin que tengan en ningún caso derecho a formular reclamación alguna, y el que resultare agraciado deberá depositar, como fianza, la cantidad de cinco mil pesetas en valores o metálico, dentro de los quince días siguientes después de notificado el nombramiento, entendiéndose, si no lo hiciere, que renuncia al cargo.

Gijón, a 3 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Gil F. Barcia.

R. al núm. 416.

Juntas municipales del Censo Electoral

DE GRANDAS DE SALIME
Pascasio Mesa y Soto, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Grandas de Salime. Certifico: Que en la sesión de esta Junta, celebrada el día de hoy, se tomaron los siguientes acuerdos:

Designar para local de sesiones de la Junta, la Sala audiencia de este Juzgado.

Señalar para Colegio electoral del Distrito primero, Sección única, Grandas, el local escuela de niños de esta villa.

Designar para Colegio electoral del Distrito segundo, Sección única, Vitos, el salón principal de la casa conocida por «Del Monde de Vitos».

Señalar como Cartería para la entrega de pliegos de elección, la de esta villa.

Para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Grandas de Salime, a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Pascasio Mesa.—V.º B.º El Presidente, Manuel Mazoy.

Pascasio Mesa y Soto, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Grandas de Salime.

Certifico: Que en sesión de esta fecha, quedó constituida la Junta municipal del Censo electoral de este término, para el actual bienio de 1932 a 1933, por los siguientes señores:

Presidente, D. Manuel Mazoy Rodríguez, Juez municipal.

Vicepresidente primero, D. Antonio Casariego Cedrón, como Concejal.

Suplente, D. Ricardo Sampedro Alvarez, por Concejal.

Vicepresidente segundo, D. Marcelino Alvarez Perez, Vocal por industrial.

Por inmuebles, cultivo y ganadería

Vocales, D. Antonio Rubiero Muñiz y D. José Lopez Barcia.

Suplentes, D. José Villamea Queipo y D. Paulino Rodríguez Reitiña.

Por industrial

Vocales, D. Marcelino Alvarez Perez y D. Manuel Espina Sancio.

Suplentes, D. José Argüelles Lopez y D. Manuel Alvarez Perez.

Vocal por ex-Juez, D. Ramón Martínez Casariego.

Suplente por ex Juez, D. Secundino Bermudez Pereiras.

Para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Grandas de Salime, a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Pascasio Mesa.—V.º B.º El Presidente, Manuel Mazoy.

R. al núm. 436

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Belmonte

José Alvarez, Secretario accidental del Juzgado de primera instancia de Belmonte.

Certifico: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito, se dió la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la villa de Belmonte, Enero dieciseis de mil novecientos treinta y dos. Vista por el señor don Gumersindo Gonzalez Gutierrez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, la demanda de pobreza promovida por don Alfredo Fernandez Lopez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Vio del Pedronco, término de Grado, representado por el Procurador de turno don Francisco Acacio Martinez y defendido por el Letrado don Francisco Ibarra, contra doña Maria Menendez Garcia, casada con don Francisco Alvarez Fernandez, vecinos del mencionado Vio del Pedronco, que no han comparecido, y el señor Liqui-

dador del impuesto de derechos Reales del partido, en representación del señor Abogado del Estado, para que se le declare pobre en sentido legal, para promover expedientes de declaración de ausencia, presunción de muerte y juicios de abintestado de don Pedro, don Francisco y doña Fructuosa Menendez Alvarez, vecinos que fueron del referido Vio del Pedronco.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal al demandante don Alfredo Fernandez Lopez, para litigar con doña Maria Menendez Garcia, casada con don Francisco Alvarez Fernandez, en expedientes de declaración de ausencia, presunción de muerte y juicios de abintestado de don Pedro don Francisco y doña Fructuosa Menendez Alvarez, y en sus incidencias, con los beneficios que la ley otorga a los de su clase y sin perjuicio y a reserva de lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 39 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia que se notifique en la forma dispuesta en los artículos 282 y 283 en relación con el 769 de la ley de trámites civiles, lo pronuncio, mando y firmo.—G. Gonzalez.—Rubricado

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a los demandados no comparecientes, expido la presente en Belmonte, Enero veintitrés de mil novecientos treinta y dos.—José Alvarez.

R. al núm. 290

Juzgado de Avilés

Don José Rodriguez de la Flor y Solís, Abogado y Secretario del Juzgado municipal del término de Avilés.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este juzgado, en virtud del sumario número 95, incoado en el Juzgado de instrucción del partido, en diez de Septiembre último, por estafa a don José García Alvarez, contra don José Crescencio Viesca y López recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Avilés, a 22 de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, el S.º D. Antonio M.º Valdés y Arias Carvajal, Juez municipal, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y don José García Alvarez, conocido por el Rubio, mayor de edad, casado, carretero, natural de Avilés, ausente en ignorado paradero, como denunciante, y de la otra, como denunciado, José Viesca López, de cincuenta años de edad, casado, Procurador de los Tribunales y vecino de esta villa, con instrucción y sin antecedentes penales.

Fallo:

Que debo absolver y absuelvo del presente juicio de faltas al de-

nunciado José Viesca López, declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio María Valdés.—Rubricado.

La anterior sentencia fué dada y publicada en el día de su fecha.

En cumplimiento de lo acordado como notificación al demandante don José García Alvarez, a efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Avilés, a tres de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—José R. de la Flor.—Visto bueno.—Autoaio María Valdés,

R. al núm. 434

Cédulas de emplazamiento

en materia criminal

—:—

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Una tal Argentina, de 30 años de edad, domiciliada últimamente en Gijón, Pi y Margall, 57; comparecerá en término de segundo día ante el Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón, para ser oída en causa por hurto, instruída por dicho Juzgado.

237

ABELEDÓ MAQUENDO, Gerardo, y Amieva Fernandez, Manuela, domiciliados últimamente en Gijón y Avilés; comparecerán el día 18 del actual, a las diez, ante la Audiencia provincial de Oviedo, para asistir al juicio oral ante el jurado, en el local del Ayuntamiento de Gijón, en causa por corrupción de menores, instruída por el Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón.

444

ALVAREZ CUESTA, Antonio, comisionista de frutas, domiciliado últimamente en Gijón, provincia de Oviedo; comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón, a fin de ser oído en causa por estafa, instruída por dicho Juzgado.

445

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

OLIVA, Luis, de unos 45 años de edad, que se hace pasar por Capitán del Ejército, alto, delgado, ojos azules, decentemente vestido, con un bulto en la garganta del pie izquierdo, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por estafas; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón, a fin de ser indagado y constituirse en prisión.

353

FERNANDEZ CRESPO, José Antonio, hijo de José y de Maria, natural de Caravia, Ayuntamiento de Villaviciosa, provincia de Oviedo, soltero, fundidor de hierro, de 21 años de edad, estatura regular, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba poblada, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, encartado por la falta de primera deserción; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Batallón de Zapadores Minadores número 7, de guarnición en Salamanca, D. Marcial Garcia Barros.

429

GARCIA GARCIA, Daniel, hijo de Gregorio y Adela, natural de Sotroñido, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 18 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por hurto de un reloj; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Pola de Laviana, para constituirse en prisión.

435

LOPEZ ECHEVARRIA, Miguel, de 22 años de edad, casado, jornalero, hijo de Martir y Venancia, natural de Francia, y vecino de Oquendo (Alava), procesado en sumario por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Infesto, a fin de constituirse en prisión, decretada en dicho sumario.

432

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE QUIRÓS

En poder de D. Emilio Rodriguez, vecino de Cienfuegos, de este término municipal, se halla depositada una yegua que fué encontrada causando daños en terrenos particulares, cuyas señas son las siguientes: seis cuartas de alzada, careta, calzada de dos patas, color castaño oscuro, de unos catorce años de edad, próximamente.

Lo que se hace público a fin de que el que se crea dueño de la misma, pase a hacerse cargo de aquella, previo el abono de los gastos que haya originado, y justificando debidamente su propiedad; advirtiéndole que pasados quince días desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se procederá a la subasta de dicha res.

Consistoriales de Quirós, a 5 de Febrero de 1932.—El Alcalde.

R. al núm. 438

Esc. Tip. de la Residencia Provincial de Niños